República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: MONITORIO No. 2020-00079
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO REYES MOLINA
DEMANDADOS: HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ.

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de excepciones propuesto por la pasiva y que la actora se pronunció en término, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, siguiendo los trámites del proceso verbal sumario, conforme lo señala el inciso 4º del artículo 421 ejúsdem, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- SEÑALAR la hora **de las** 9 AM **del día** 24 **de** Mayo **de 2021** para llevar a cabo **audiencia** que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, **la que se hará de manera virtual por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a las partes, testigos y demás personas intervienes en el proceso, para que se pueden unir a la audiencia,** en ésta fecha se recepcionarán los interrogatorios de las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

2.- Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la demanda y los arrimados al plenario con la contestación de la demanda en reconvención, así como la actuación surtida en el proceso.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al Gerente y/o quien haga sus veces, de la entidad demandada **HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ,** para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral

primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la activa, en forma verbal o escrita.

2.3. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **PEDRO BALLÉN SILVA, ISABEL ROCIÓ GARZÓN y EDWIN LEONARDO RODRÍGUEZ WAGNER;** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

Líbrense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los arrimados al plenario, así como la actuación surtida en el proceso.

4. DE OFICIO.

No se decretan pruebas.

5.- Se advierte a las partes, testigos y demás personas intervienes en el proceso, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, para llevar a cabo la audiencia aquí programada, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

6.- Informar a las partes y abogados que de necesitar alguna pieza procesal y que consideren sea indispensable para la audiencia, deben solicitarla con anterioridad en la secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico y/o acercarse a la secretaría del Juzgado en días y horas hábiles. Lo anterior por cuanto no se está ordenado subir el proceso a la página de la Rama Judicial y/o blog del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.